



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 118 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 26 de junio de 2018

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/72/L.62)]

72/284. Examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, contenida en su resolución [60/288](#), de 8 de septiembre de 2006, y recordando su resolución [68/276](#), de 13 de junio de 2014, en que se instaba, entre otras cosas, a que se realizara un examen del informe del Secretario General sobre los avances logrados en la aplicación de la Estrategia, así como de la aplicación de la Estrategia por los Estados Miembros, y se considerara la posibilidad de actualizarla para responder a los cambios que se hubieran producido,

Recordando el papel fundamental que le corresponde en el seguimiento de la aplicación y la actualización de la Estrategia,

Recordando también su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, en la que decidió establecer la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, y recalcando las competencias y funciones de la Oficina previstas en el informe del Secretario General sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de la Estrategia¹, que hizo suyo en su resolución [71/291](#), entre ellas liderar los mandatos de lucha contra el terrorismo de la Asamblea General encomendados al Secretario General, reforzar la coordinación y la coherencia en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista) a fin de garantizar la aplicación equilibrada de los cuatro pilares de la Estrategia, mejorar la prestación de asistencia de las Naciones Unidas a los Estados Miembros para la creación de capacidad contra el terrorismo, aumentar la visibilidad y la promoción de las actividades de las Naciones Unidas contra el terrorismo, así como la movilización de recursos destinados a esas iniciativas, y velar por que se dé la prioridad oportuna a la lucha contra el terrorismo en todo el sistema de las Naciones Unidas y por que la

¹ [A/71/858](#).



importante labor de prevención del extremismo violento cuando conduzca al terrorismo se asiente firmemente en la Estrategia,

Recordando además su resolución 66/10, de 18 de noviembre de 2011, reconociendo la importante labor que lleva a cabo el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo establecido en el marco de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y la función que desempeña en el desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros para contrarrestar el terrorismo y responder a él, observando con aprecio que sigue contribuyendo al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y alentando a los Estados Miembros a que aporten recursos y contribuciones voluntarias al Centro con ese fin,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y reafirmando que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos,

Reafirmando que el terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo no pueden ni deben vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz²,

Observando con aprecio la permanente contribución de las entidades de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista),

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la unidad de todos los Estados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la cooperación internacional y todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo y prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, en particular los propósitos y principios enunciados en ella, y los tratados y protocolos internacionales pertinentes, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Convencida de que es el órgano universal competente para ocuparse de la cuestión del terrorismo internacional,

Teniendo presente la necesidad de fortalecer la función que desempeñan las Naciones Unidas y los organismos especializados, en el marco de sus mandatos, en la aplicación de la Estrategia,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituyen actividades cuyo objeto es destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazar la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizar los Gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias a fin de aumentar la cooperación para prevenir y combatir el terrorismo con firmeza y de manera unificada, coordinada, inclusiva y transparente,

Reiterando que los Estados Miembros tienen la obligación de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, así como de tipificar como delito la

² Resoluciones 53/243 A y B.

provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio, con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo,

Reconociendo la importancia de prevenir, combatir y eliminar el uso ilícito de armas pequeñas y armas ligeras por los terroristas,

Expresando preocupación por el hecho de que los atentados terroristas contra infraestructura vital podrían perturbar considerablemente el funcionamiento tanto del Gobierno como del sector privado y tener repercusiones más allá del sector de la infraestructura, y, por lo tanto, subrayando la importancia creciente de proteger la infraestructura vital de los atentados terroristas y de promover la preparación integral frente a esos atentados, entre otras cosas mediante alianzas público-privadas, cuando proceda,

Reconociendo la función de las alianzas entre las organizaciones regionales y subregionales y las Naciones Unidas para combatir el terrorismo, y alentando al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista) a que, de conformidad con su mandato, coopere estrechamente y se coordine con las organizaciones regionales y subregionales en sus actividades para combatir el terrorismo,

Alarmada por los actos de intolerancia, extremismo violento que conduce al terrorismo, violencia, incluida la violencia sectaria, y terrorismo cometidos en diversas partes del mundo, que se cobran vidas de inocentes y causan destrucción y desplazamientos de personas, y rechazando el uso de la violencia, cualquiera que sea su motivación,

Expresando seria preocupación por la grave y creciente amenaza que siguen planteando los combatientes terroristas extranjeros, a saber, las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, así como las personas que regresan a sus países de origen o nacionalidad o se trasladan a terceros países, particularmente desde zonas de conflicto, poniendo de relieve la necesidad de que los Estados aborden esta cuestión, en particular mediante el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y subrayando la importancia de que las Naciones Unidas desarrollen y faciliten el desarrollo de la capacidad, con arreglo a los mandatos existentes, a fin de prestar asistencia a los Estados, incluso a los que se encuentran en las regiones más afectadas, a solicitud de estos,

Subrayando la importancia de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas en materia de intercambio de información, seguridad de las fronteras, investigaciones, procesos judiciales, extradición, mejora de la prevención y eliminación de las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo, prevención y lucha contra la incitación a cometer actos terroristas, prevención de la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, bloqueo y prevención del apoyo financiero a combatientes terroristas extranjeros, elaboración y aplicación de métodos de evaluación de los riesgos que plantean los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se trasladan, así como sus familias, y medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Expresando preocupación por que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, personas, drogas y bienes culturales, y del comercio ilícito de recursos naturales,

como el petróleo, y de los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexas, el oro, otros metales preciosos y gemas, los minerales, el carbón vegetal y la flora y fauna silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países,

Condenando enérgicamente el reclutamiento y el empleo sistemáticos de niños para perpetrar atentados terroristas, así como las violaciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra los niños, incluidos asesinatos y mutilaciones, secuestros y actos de violación y otros actos de violencia sexual, y señalando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Expresando profunda preocupación por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y por razón de género son parte de los objetivos estratégicos y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como táctica de terrorismo y como instrumento para aumentar su poder apoyando su financiación y el reclutamiento y destruyendo las comunidades,

Expresando profunda preocupación también por los vínculos existentes, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional con el fin de fortalecer la respuesta a este problema en constante evolución,

Reconociendo la adhesión de todas las religiones a la paz, y decidida a condenar los actos de extremismo violento que conduce al terrorismo y los actos de incitación a cometer actos de terrorismo, que propagan el odio y ponen en peligro la vida de las personas,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo³, incluidas sus conclusiones y recomendaciones,

Alentando a los Estados Miembros a que trabajen de consuno para garantizar que los terroristas no encuentren cobijo en línea, al tiempo que promueven un Internet abierto, interoperable, fiable y seguro que promueva la eficiencia, la innovación, la comunicación y la prosperidad económica, respetando el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos,

Reconociendo la función que pueden desempeñar las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en particular para contrarrestar la atracción del terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de promover la solidaridad internacional en apoyo de las víctimas del terrorismo y de asegurar que sean tratadas con dignidad y respeto,

Recordando, a este respecto, su decisión de proclamar el 21 de agosto Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo a fin de honrar y apoyar a las víctimas y los supervivientes del terrorismo y promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Afirmando la importancia de la educación como instrumento para ayudar a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acogiendo con beneplácito la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con los Estados Miembros encaminada a

³ A/HRC/37/52.

aplicar estrategias para prevenir, mediante la educación, el extremismo violento que conduce al terrorismo,

Observando la importante contribución de las mujeres a la aplicación de la Estrategia y alentando a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que aseguren la participación y el liderazgo de las mujeres en las actividades dirigidas a prevenir el extremismo violento y contrarrestar el terrorismo,

Observando también la importante y positiva contribución de los jóvenes a la acción contra el terrorismo y a la prevención del extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a la promoción de la paz y la seguridad, y, en este sentido, expresando preocupación por el peligro que supone el reclutamiento y la radicalización que conduce al terrorismo, incluso en las cárceles,

Destacando la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables que tengan en cuenta, entre otras cosas, los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con el derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia contra el terrorismo, pidiendo a los Estados Miembros que sigan combatiendo el terrorismo mediante la legislación nacional y estableciendo tales sistemas de justicia, y destacando la necesidad de capacitar a los profesionales de los sistemas de justicia penal de los Estados Miembros que lo soliciten, incluso mediante programas bilaterales y multilaterales y el intercambio de experiencias, con miras a desarrollar un entendimiento común de las amenazas y poder responder a ellas de manera eficaz,

Reconociendo que el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, que contiene objetivos y metas universales que afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, puede contribuir a la aplicación de la Estrategia, y reconociendo también la importancia a este respecto de los marcos de desarrollo regionales, como la Agenda 2063 de la Unión Africana,

Destacando que un sistema nacional de justicia penal basado en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho y que garantice el debido proceso y un juicio justo es una de las mejores maneras de contrarrestar eficazmente el terrorismo y asegurar la rendición de cuentas,

Reafirmando la determinación de los Estados Miembros de continuar haciendo todo lo posible para resolver los conflictos, poner fin a la ocupación extranjera, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos para todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión intercultural y asegurar el respeto de todas las religiones, valores religiosos, creencias y culturas,

Reafirmando también el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas para hacer frente a las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo, que incluyen, entre otras, los conflictos prolongados sin resolver, la deshumanización de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la ausencia de estado de derecho, la vulneración de los derechos humanos, la discriminación por motivos étnicos, nacionales y religiosos, la exclusión política, la marginación socioeconómica y la falta de buena gobernanza, reconociendo al mismo tiempo que ninguna de estas condiciones puede servir de excusa para los actos de terrorismo ni justificarlos,

⁴ Resolución 70/1.

Observando la importancia de seguir esforzándose por lograr un mundo libre de terrorismo,

1. *Reitera su enérgica e inequívoca condena* del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos se cometa;

2. *Reafirma* la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁵ y sus cuatro pilares, que entrañan una actividad continua, y exhorta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar la Estrategia en forma integrada y equilibrada y en todos sus aspectos;

3. *Destaca* la importancia de mantener actualizada la Estrategia de manera que siga siendo válida y responda a las nuevas amenazas que vayan surgiendo y a la evolución de las tendencias en el terrorismo internacional;

4. *Afirma* la importancia de que todos los pilares de la Estrategia se apliquen de manera integrada y equilibrada, reconociendo la necesidad de que se redoblen los esfuerzos para que todos los pilares de la Estrategia reciban una atención igual y se apliquen de forma uniforme;

5. *Reconoce* que la responsabilidad principal de aplicar la Estrategia recae en los Estados Miembros, alentando al mismo tiempo a que se sigan elaborando planes nacionales, subregionales y regionales, así como desarrollando los existentes, según proceda, en apoyo de la aplicación de la Estrategia;

6. *Recuerda* el establecimiento de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo en su resolución [71/291](#);

7. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes oportunamente en los tratados y protocolos internacionales existentes contra el terrorismo, y a todos los Estados a que hagan todo lo posible por concertar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y recuerda los compromisos contraídos por los Estados Miembros con respecto a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo internacional;

8. *Recuerda* todas sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y sus resoluciones relativas a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales al contrarrestar el terrorismo, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo internacional, y exhorta a los Estados Miembros a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus tareas, reconociendo que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar esas resoluciones;

9. *Destaca* la importancia de que se adopte un enfoque sostenido e integral, que entrañe medidas más enérgicas, cuando sea necesario, para subsanar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo, teniendo presente que para derrotar al terrorismo no bastarán la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia;

10. *Destaca también* que, cuando las actividades contra el terrorismo descuidan el estado de derecho en los planos nacional e internacional y violan el derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados, los derechos humanos y las libertades fundamentales, no solo traicionan los valores que tratan de defender, sino

⁵ Resolución [60/288](#).

que también pueden fomentar todavía más el extremismo violento que puede conducir al terrorismo;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que colaboren con las comunidades locales y los agentes no gubernamentales pertinentes, cuando proceda, en la elaboración de estrategias adaptadas para contrarrestar los argumentos del extremismo violento que puedan incitar al reclutamiento para los grupos terroristas y a la comisión de actos terroristas y para subsanar las condiciones que conducen a la propagación del extremismo violento cuando conduzca al terrorismo;

12. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los agentes pertinentes a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos para hacer participar a los jóvenes en la promoción de una cultura de paz, tolerancia y diálogo intercultural e interreligioso, y de desarrollar, según proceda, la comprensión del respeto de la dignidad humana, el pluralismo y la diversidad, por medios que incluyan, según proceda, programas de educación, que podría desalentarlos de participar en actos de terrorismo, extremismo violento que conduce al terrorismo, violencia, xenofobia y todas las formas de discriminación, alienta asimismo a los Estados Miembros a que empoderen a los jóvenes promoviendo la alfabetización mediática e informacional, incluyéndolos en los procesos de adopción de decisiones y estudiando medios prácticos de incluirlos en el desarrollo de programas e iniciativas pertinentes encaminados a prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo, e insta a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces, que sean conformes al derecho internacional, para proteger a los jóvenes afectados o explotados por el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo;

13. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y a sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas, y alienta a los Estados Miembros a que les proporcionen un apoyo y una asistencia adecuados teniendo en cuenta, entre otros factores, cuando proceda, consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad, de conformidad con el derecho internacional;

14. *Reconoce* la importancia de aumentar la resiliencia de las víctimas y sus familias como parte esencial de una estrategia contra el terrorismo, y alienta a los Estados Miembros a que incluyan este aspecto en sus estrategias nacionales contra el terrorismo, entre otras cosas prestando apoyo y asistencia adecuados a las víctimas y sus familias inmediatamente después de un atentado y a largo plazo, y compartiendo de manera voluntaria mejores prácticas y enseñanzas extraídas en relación con la protección de las víctimas del terrorismo, en particular en lo que respecta a la prestación de asistencia jurídica, médica, psicosocial o financiera;

15. *Pone de relieve* que la tolerancia, el pluralismo, el respeto de la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre los pueblos, incluso a nivel nacional, regional y mundial, al tiempo que evitan la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación, combatir el terrorismo y contrarrestar el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas a tal efecto;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que se unan contra el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, alienta las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades los factores que impulsan el extremismo violento que conduce al terrorismo y desarrollar estrategias para enfrentarlos, y subraya que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la

tolerancia y la facilitación de la comprensión, el diálogo inclusivo y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y los derechos humanos;

17. *Reconoce* las dificultades que enfrenta la comunidad internacional para atender a las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo, e insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas, de conformidad con el derecho internacional y garantizando la titularidad nacional, en relación con todos los factores que impulsan el extremismo violento que conduce al terrorismo, tanto internos como externos, de manera equilibrada;

18. *Reconoce también* la importancia de prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo y, a este respecto, recuerda su resolución 70/254, de 12 de febrero de 2016, en la que acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General y tomó nota de su Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento⁶, recomienda que los Estados Miembros consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones pertinentes del Plan de Acción, de conformidad con el contexto nacional, alienta a las entidades de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, a que apliquen las recomendaciones pertinentes del Plan de Acción, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales y regionales para prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, de conformidad con sus prioridades y teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de Acción del Secretario General, así como otros documentos pertinentes;

19. *Insta* a todos los Estados a que también respeten y protejan el derecho a la privacidad, que se establece en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷ y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales, al contrarrestar el terrorismo, con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y a que adopten medidas para que las injerencias en ese derecho o sus restricciones no sean arbitrarias ni ilícitas, sean objeto de una supervisión efectiva y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante el control judicial o por otros medios legales;

20. *Exhorta* a los Estados a que, al contrarrestar el terrorismo y prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo, revisen sus procedimientos, prácticas y legislación sobre la vigilancia de las comunicaciones, su interceptación y la reunión de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y reunión en gran escala, con miras a defender el derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asegurando el cumplimiento pleno y efectivo de todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

21. *Destaca* que es esencial hacer frente a la amenaza que plantean los argumentos empleados por los terroristas y que, a este respecto, la comunidad internacional debería examinar la forma de alcanzar una comprensión exacta de cómo los terroristas motivan a otros a cometer actos terroristas o los reclutan, y desarrollar los medios más eficaces para contrarrestar la propaganda, la incitación y el reclutamiento terroristas, a través de Internet entre otros medios, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

⁶ Véase A/70/674.

⁷ Resolución 217 A (III).

⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

22. *Observa* que los terroristas pueden urdir argumentos distorsionados que se basan en la interpretación errónea y la tergiversación de la religión para justificar la violencia, que utilizan para reclutar partidarios y combatientes terroristas extranjeros, conseguir recursos y recabar el apoyo de simpatizantes, en particular utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluso a través de Internet y los medios sociales, y observa también a este respecto la necesidad urgente de que la comunidad internacional contrarreste esas actividades a nivel mundial;

23. *Destaca* que los Estados deben considerar la posibilidad de colaborar, según proceda, con las autoridades religiosas y los dirigentes comunitarios con experiencia pertinente, en particular para formular y difundir contraargumentos eficaces y refutar los argumentos utilizados por los terroristas y quienes los apoyan, y destaca también que el objetivo de los contraargumentos no debe ser solamente refutar los mensajes de los terroristas, sino también difundir ampliamente argumentos positivos, ofrecer alternativas creíbles y responder a las preocupaciones de los grupos vulnerables que están sometidos a los argumentos terroristas;

24. *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que, según proceda, traten de intensificar la aplicación de la Estrategia, incluso mediante la interacción con los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados Miembros y al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista) a que colaboren en mayor medida con la sociedad civil de conformidad con sus mandatos, según proceda, y a que respalden la función que desempeña en la aplicación de la Estrategia;

25. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, habida cuenta del complejo contexto actual en cuanto a la seguridad mundial, pongan de relieve el importante papel de las mujeres para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a que integren en sus programas pertinentes el análisis basado en el género de los factores impulsores de la radicalización de las mujeres hacia el terrorismo, a que consideren, cuando proceda, los efectos de las estrategias contra el terrorismo sobre los derechos humanos de las mujeres y las organizaciones de mujeres, y a que procuren consultar más con mujeres y organizaciones de mujeres cuando elaboren estrategias contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

26. *Reconoce* la necesidad de que los Estados Miembros impidan que las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia sean utilizadas por los terroristas y en su favor, y exhorta a las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia a que prevengan y rechacen, según proceda, los intentos de los terroristas de aprovecharse de su condición, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que se respeten plenamente los derechos a la libertad de expresión y de asociación de las personas en la sociedad civil y a la libertad de religión o creencias de todas las personas;

27. *Reafirma* la necesidad de intensificar el diálogo y la coordinación entre los funcionarios de los Estados Miembros que se ocupan de contrarrestar el terrorismo, incluidas las entidades de aplicación de la ley y las unidades de inteligencia financiera, para promover la cooperación internacional, regional y subregional y dar a conocer mejor la Estrategia con el objetivo de contrarrestar el terrorismo, y, a este respecto, recuerda la función que desempeña el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista), en la promoción de la cooperación internacional y el desarrollo de la capacidad como elementos de la Estrategia;

28. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable, incluida la Carta, nieguen a los grupos terroristas cobijo, libertad de operación, circulación y reclutamiento y apoyo financiero, material o político, lo que pone en peligro la paz y la seguridad a nivel nacional, regional e internacional, y a que lleven ante la justicia o, cuando proceda, extraditen, según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a todo el que apoye o facilite la financiación, planificación o preparación de actos terroristas o participe o trate de participar en estas actividades;

29. *Insta* a los Estados Miembros a que se coordinen plenamente y se presten recíprocamente el máximo nivel de asistencia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en las investigaciones o los procesos penales relacionados con la financiación o el apoyo de actos de terrorismo, especialmente con aquellos Estados en cuyo territorio o contra cuyos ciudadanos se cometan actos de terrorismo, incluida la obtención de pruebas para los procesos relacionados con organizaciones terroristas, entidades terroristas o combatientes terroristas extranjeros, y recuerda que todos los Estados deben cooperar plenamente en la lucha contra el terrorismo sobre la base de la asistencia judicial recíproca y el principio de extraditar o juzgar, acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por perfeccionar los mecanismos de extradición y asistencia judicial recíproca existentes;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impidan la utilización indebida de la condición de refugiado por quienes cometen, organizan o facilitan actos de terrorismo, y exhorta también a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas a fin de asegurarse, antes de conceder asilo, de que el solicitante no haya planificado ni facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión, reafirmando al mismo tiempo la importancia de proteger a los refugiados y los solicitantes de asilo de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

31. *Insta* a los Estados Miembros a que aseguren que no se tolere el terrorismo, cualesquiera sean los blancos y motivos, y reafirma su llamamiento a que se abstengan de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas o participar en ellas, y a que adopten las medidas prácticas adecuadas para asegurar que sus respectivos territorios no se utilicen para ubicar instalaciones terroristas o campamentos de adiestramiento ni para preparar u organizar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos;

32. *Expresa preocupación* por los actos terroristas cometidos en diversas partes del mundo por terroristas que actúan en solitario, reconoce los retos particulares que plantean estos terroristas por ser difíciles de detectar, y reconoce también la necesidad de afrontar esta cuestión con celeridad;

33. *Condena* el hecho de que no se tomen todas las precauciones posibles para proteger a la población civil y los bienes de carácter civil de los efectos de los atentados cuando se utilicen bienes de carácter civil, en particular escuelas y hospitales, con fines militares, como el lanzamiento de ataques y el almacenamiento de armas, y condena enérgicamente el uso de civiles para poner objetivos militares a cubierto de los ataques;

34. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen formas mejores de cooperar para el intercambio de información, se presten asistencia recíproca, enjuicien a quienes utilicen tecnologías de la información y las comunicaciones con fines terroristas y apliquen otras medidas de cooperación apropiadas para hacer frente a esas amenazas;

35. *Expresa preocupación* ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les prestan apoyo, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios, y ante el uso de esas tecnologías para cometer actos terroristas y en actividades de incitación, reclutamiento, financiación o planificación para actos de terrorismo, hace notar la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia, en particular entre los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para afrontar esta cuestión, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta, y reitera que este tipo de tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para contrarrestar la propagación del terrorismo, entre otras cosas si se utilizan para promover la tolerancia y el diálogo entre los pueblos y la paz;

36. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad [2178 \(2014\)](#), de 24 de septiembre de 2014, y [2396 \(2017\)](#), de 21 de diciembre de 2017, y reafirma la necesidad de intensificar los esfuerzos para hacer frente a la evolución de la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros;

37. *Exhorta* a los Estados Miembros a reforzar la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para contrarrestar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, recordando a este respecto que los Estados Miembros deben notificar oportunamente a las autoridades competentes los viajes, la salida, la llegada o la deportación de personas capturadas o detenidas respecto de las cuales tengan motivos suficientes para creer que son combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con la resolución [2396 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, así como mediante el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de desarrollo de la capacidad, a fin de compartir y adoptar mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, prevenir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, prevenir la financiación, movilización, reclutamiento y organización de combatientes terroristas extranjeros y reforzar la cooperación internacional y regional en relación con el intercambio de información y la reunión de pruebas, y exhorta a las fuerzas del orden y las autoridades de justicia penal a que mejoren sus actividades para contrarrestar la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se trasladan, contrarresten el extremismo violento que conduce al terrorismo y la radicalización que puede desembocar en terrorismo, intensifiquen la labor para ejecutar programas de desradicalización y velen por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos o suministre fondos a terroristas sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme al derecho interno aplicable;

38. *Exhorta* a todos los Estados a que empleen los instrumentos internacionales aplicables en los que son partes, según proceda, como base de la asistencia judicial recíproca y, cuando corresponda, para la extradición en casos de terrorismo, y alienta a los Estados a que, en ausencia de convenciones o disposiciones aplicables, cooperen en la medida de lo posible sobre la base de la reciprocidad o caso por caso;

39. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, cooperen en las iniciativas para enfrentar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, prevenir el cruce de sus fronteras por los combatientes terroristas extranjeros, en particular mediante el

aumento de la seguridad en las fronteras y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, obstaculizar y prevenir la prestación de apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros y concebir y poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se trasladan y de sus familias, teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad, recalca a este respecto la importancia de que se adopte un enfoque pangubernamental, reconoce el papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil, ya que es posible que tengan los conocimientos más apropiados y puedan acceder a las comunidades locales y colaborar con ellas para enfrentar los retos que suponen el reclutamiento y la radicalización conducente al terrorismo, observa que los niños pueden ser especialmente vulnerables a la radicalización conducente a la violencia y necesitar apoyo psicosocial particular, como asesoramiento postraumático, destacando al mismo tiempo que los niños deben ser tratados de manera que se respeten sus derechos y su dignidad, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y a este respecto alienta a todos los Estados Miembros a que elaboren estrategias eficaces para ocuparse de los que regresan, entre otras cosas mediante la repatriación, de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes y el derecho nacional;

40. *Expresa preocupación* por el hecho de que diversas organizaciones terroristas han establecido redes internacionales que facilitan los viajes de combatientes terroristas extranjeros a las zonas de conflicto, y exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para dismantelar esas redes, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

41. *Expresa preocupación también* por la afluencia creciente de extranjeros reclutados por las organizaciones terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, y por la amenaza que ello supone para todos los Estados Miembros, incluidos los países de origen, tránsito y destino, alienta a todos los Estados Miembros a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y poniendo en práctica las medidas pertinentes para prevenir y afrontar ese fenómeno, incluidos el intercambio de información y la gestión de las fronteras para detectar desplazamientos, en particular mediante el cumplimiento de las obligaciones de uso de la información anticipada sobre los pasajeros, el registro de nombres de los pasajeros y los datos biométricos, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, exhorta a los Estados Miembros a que hagan un uso efectivo de las bases de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), según proceda, conectando a los organismos de aplicación de la ley, los servicios de fronteras y las autoridades de aduanas a través de sus oficinas centrales nacionales, solicita a los Estados Miembros que ayuden a desarrollar la capacidad de otros Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, observa a este respecto que algunos Estados Miembros pueden necesitar asistencia técnica y apoyo para el desarrollo de la capacidad, y alienta a que se preste asistencia para ayudar a subsanar esas deficiencias y a que se considere la posibilidad de utilizar los instrumentos de las Naciones Unidas, como los regímenes de sanciones, así como la cooperación;

42. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las actividades tendentes a mejorar la seguridad y la protección de objetivos particularmente vulnerables, como infraestructura y lugares públicos, así como la resiliencia ante atentados terroristas, en particular en la esfera de la protección civil, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de formular o seguir mejorando estrategias para reducir los riesgos para la infraestructura vital en un atentado terrorista que incluyan, entre otras cosas, una evaluación de los riesgos y la sensibilización al respecto, la adopción de medidas de preparación, incluidas respuestas eficaces a esos atentados, así como la promoción de una mejor

interoperabilidad de la gestión de la seguridad y las consecuencias y la facilitación de una interacción efectiva entre todos los interesados;

43. *Expresa preocupación* por el aumento, en algunas regiones, de los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas con cualquier propósito, como recaudar fondos u obtener concesiones políticas, observa que los rescates que se pagan a los terroristas son una de las fuentes de financiación de sus actividades, incluidos nuevos secuestros, exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien del pago de rescates o de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, de conformidad con las obligaciones jurídicas aplicables, y alienta a los Estados Miembros a que cooperen, según proceda, durante los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas;

44. *Reconoce* la necesidad de que se sigan adoptando medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, alienta a este respecto a las entidades de las Naciones Unidas a que cooperen con los Estados Miembros y les sigan prestando asistencia, cuando estos lo soliciten, en particular con el fin de ayudarlos a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales respectivas para combatir la financiación del terrorismo, y alienta a los Estados Miembros a que sigan desarrollando la capacidad de sus sistemas de supervisión y regulación financiera en todo el mundo a fin de negar a los terroristas la oportunidad de recaudar fondos y explotarlos, incluso cooperando con el sector privado en alianzas público-privadas con instituciones financieras y teniendo en cuenta las evaluaciones al respecto de entidades competentes como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo;

45. *Exhorta* a los Estados Miembros a que colaboren con las instituciones financieras nacionales y compartan información sobre riesgos de financiación del terrorismo a fin de contextualizar mejor su labor de detección de posibles actividades de financiación del terrorismo a través de múltiples autoridades y cauces, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los órganos de inteligencia, los servicios de seguridad y las unidades de inteligencia financiera, y exhorta también a los Estados Miembros a que mejoren la integración y utilización de la inteligencia financiera a fin de contrarrestar más eficazmente las amenazas en materia de financiación del terrorismo;

46. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra la financiación del terrorismo eliminando el anonimato de las transacciones y localizando, detectando, sancionando y desmantelando efectivamente los transmisores de dinero ilegales y haciendo frente a los riesgos relacionados con la utilización de dinero en efectivo, los sistemas informales de envío de remesas, las tarjetas de crédito y débito de prepago, los criptoactivos y otros medios anónimos de realizar transacciones monetarias o financieras, y a que prevengan y afronten, según proceda, el riesgo de que se usen indebidamente nuevos instrumentos financieros con la finalidad de financiar el terrorismo;

47. *Reconoce* la importancia de que los Gobiernos compartan información a nivel interno y con otros Gobiernos para combatir eficazmente la financiación del terrorismo, exhorta a los Estados Miembros a que, de conformidad con la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio de 2017, sigan vigilando las transacciones financieras pertinentes y mejorando la capacidad y las prácticas de intercambio de información entre las instancias gubernamentales y entre los distintos Gobiernos a través de múltiples autoridades y cauces, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los órganos de inteligencia, los servicios de seguridad y las unidades de inteligencia financiera, y exhorta también a los Estados Miembros a que mejoren la integración de la inteligencia financiera con información de otra índole que obre en poder de los Gobiernos nacionales y la aprovechen a fin de

contrarrestar más eficazmente las amenazas en materia de financiación del terrorismo que plantean el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos;

48. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y adecuadas, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, para prohibir por ley la incitación a cometer un acto o actos de terrorismo, prevenir dicha conducta y negar cobijo a toda persona sobre la que haya información fidedigna y pertinente que proporcione motivos fundados para considerar que es culpable de esa conducta;

49. *Exhorta* a los Estados Miembros a que colaboren en las iniciativas para elaborar y aplicar estrategias eficaces para contrarrestar los argumentos terroristas, con arreglo a la resolución 2354 (2017) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2017, y al marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas⁹, incluso en relación con los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

50. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos que se realizan a nivel internacional para impedir que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, insta a todos los Estados Miembros a que adopten y refuercen las medidas nacionales que corresponda para impedir que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales, equipo y tecnologías relacionados con su fabricación, y alienta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que cooperen para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

51. *Reconoce* que los artefactos explosivos improvisados se emplean cada vez más en actividades terroristas, toma nota de la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista) a este respecto y lo insta a que preste más atención a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en consonancia con los mandatos de las entidades;

52. *Recuerda* las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y reafirma que los Estados Miembros deben poner fin al suministro de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, a los terroristas, así como prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de dichas armas, incluida su desviación a los terroristas;

53. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan o fortalezcan alianzas nacionales, regionales e internacionales con las partes interesadas, tanto públicas como privadas, según proceda, para intercambiar información y experiencias con miras a prevenir los daños causados por atentados terroristas contra instalaciones de infraestructura vital, proteger contra esos daños, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos, y pone de relieve la necesidad de que los Estados que estén en condiciones de hacerlo ayuden a facilitar recursos efectivos y específicos para el desarrollo de la capacidad y la capacitación y otros recursos necesarios, así como asistencia técnica, si procede, para que todos los Estados puedan desarrollar una capacidad adecuada para ejecutar planes de contingencia y de respuesta en casos de atentados contra infraestructura vital, objetivos no protegidos o lugares públicos;

54. *Reconoce* que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y sus entidades asociadas siguen constituyendo un problema de gran envergadura en la lucha contra el terrorismo, alienta a los Estados Miembros a que integren el régimen

⁹ S/2017/375, anexo.

de sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y Al-Qaida establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, en sus estrategias nacionales y regionales contra el terrorismo, incluso proponiendo nombres de personas, grupos, empresas y entidades para que se incluyan en la lista relativa a las sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y Al-Qaida, recuerda a los Estados Miembros que tienen la obligación de velar por que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no pongan recursos económicos a disposición del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, toma nota de la importante contribución que viene haciendo la Oficina del Ombudsman desde su establecimiento a la equidad y la transparencia del régimen de sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y Al-Qaida, y destaca la necesidad de seguir esforzándose para velar por que esos procedimientos sean imparciales y transparentes;

55. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a que mejoren el conocimiento de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional y que, al diseñar y aplicar estrategias mundiales, regionales y nacionales contra el terrorismo, apoyen las iniciativas dirigidas a encararlos;

56. *Alienta* a todas las organizaciones y foros internacionales, regionales y subregionales competentes que participan en la lucha contra el terrorismo a que cooperen con el sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros en el apoyo a la Estrategia y compartan mejores prácticas, y pide que se intercambie información, a través de los cauces y arreglos que corresponda, sobre las personas y entidades implicadas en todo tipo de actividades terroristas, sus tácticas y *modus operandi*, el suministro de armas y las fuentes de material o cualquier otra forma de apoyo, los delitos específicos relacionados con la perpetración, planificación o preparación de actos terroristas, los argumentos utilizados por los terroristas para conseguir recursos y recabar el apoyo de simpatizantes, incluso utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, y sobre la cooperación constante contra el terrorismo a nivel internacional, especialmente entre los servicios especiales, los organismos de seguridad y las organizaciones encargadas del cumplimiento de la ley y las autoridades de justicia penal;

57. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo” y sus anexos¹⁰ y de la labor realizada por el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista), y subraya la importancia de aportar los recursos necesarios para ejecutar esos proyectos;

58. *Toma nota también* de las medidas adoptadas en el marco de la Estrategia por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes mencionadas en el párrafo 51 del informe del Secretario General y examinadas en el marco del sexto examen bienal de la Estrategia los días 26 y 27 de junio de 2018, todas las cuales fortalecen la cooperación en la lucha contra el terrorismo por medios como el intercambio de mejores prácticas;

59. *Reafirma* que la responsabilidad principal de aplicar la Estrategia recae en los Estados Miembros, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de fortalecer la importante función que desempeñan las Naciones Unidas, incluido el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de

¹⁰ A/72/840

Coordinación de la Lucha Antiterrorista), en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda, a la hora de facilitar y promover la coordinación y la coherencia en la aplicación de la Estrategia en los planos nacional, regional y mundial y de prestar asistencia, a solicitud de los Estados Miembros, especialmente en la esfera del desarrollo de la capacidad;

60. *Reconoce* la labor y el esfuerzo realizados por los órganos y las entidades competentes de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, con el fin de apoyar, reconocer y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y los insta a que intensifiquen sus esfuerzos para prestar asistencia técnica, previa solicitud, con miras a desarrollar la capacidad de los Estados Miembros en la elaboración y aplicación de programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo;

61. *Reconoce también* que sigue siendo necesario aumentar la visibilidad y eficacia de las actividades de las Naciones Unidas contra el terrorismo, subraya la importancia de que se refuercen las actividades contra el terrorismo realizadas por todos los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos vigentes, y alienta a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a que mantenga su colaboración con esos organismos y órganos, asegurando al mismo tiempo la coordinación y coherencia generales de las iniciativas contra el terrorismo del sistema de las Naciones Unidas con miras a aprovechar al máximo las sinergias, promover la transparencia y una mayor eficiencia y evitar la duplicación de su labor;

62. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo por aumentar su transparencia, rendición de cuentas y eficacia en la mejora de la cooperación en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista), y solicita al Secretario General que vele por que la Oficina esté bien organizada a fin de lograr esos objetivos e informe anualmente sobre los progresos realizados al respecto, en particular sobre la transparencia en la selección y financiación de los proyectos y sus efectos, así como sobre la eficiencia de los arreglos de financiación compartida, para poder realizar un examen significativo de la arquitectura antiterrorista de las Naciones Unidas en el marco del séptimo examen bienal de la Estrategia durante el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

63. *Toma nota* del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, marco acordado entre el Secretario General y los jefes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista) que tiene por objeto fortalecer un enfoque de acción común para la coordinación y la coherencia de la labor del sistema de las Naciones Unidas para prevenir y contrarrestar el terrorismo, así como fortalecer el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten y en cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, para determinar y compartir mejores prácticas y contribuir a la creación de capacidad y la ejecución de la Estrategia y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, velando al mismo tiempo por que se cumpla el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, el derecho internacional humanitario, y aguarda con interés la información que la Oficina de Lucha contra el Terrorismo proporcionará periódicamente a los Estados Miembros sobre las actividades de las entidades del Pacto;

64. *Reconoce* la función de las organizaciones, estructuras y estrategias regionales en la lucha contra el terrorismo y alienta a esas entidades a que intensifiquen el diálogo y la cooperación interregionales y consideren la posibilidad

de utilizar las mejores prácticas elaboradas por otras regiones para luchar contra el terrorismo, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales particulares;

65. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que colaboren con el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y a que contribuyan a la realización de sus actividades en el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista), en particular mediante la elaboración, financiación y ejecución de proyectos de desarrollo de la capacidad con el fin de movilizar una respuesta más firme y sistemática al terrorismo en los planos nacional, regional y mundial;

66. *Observa con aprecio* las actividades emprendidas en el ámbito de desarrollo de la capacidad, en particular contra la financiación del terrorismo y en relación con los controles de fronteras, la seguridad marítima y de la aviación y la prevención de la afluencia de combatientes terroristas extranjeros, por entidades de las Naciones Unidas, incluido el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista), entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito e INTERPOL, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a poner en práctica la Estrategia, y alienta al Equipo Especial a que asegure la prestación específica de asistencia para el desarrollo de la capacidad, entre otras cosas en el marco de la Iniciativa para la Asistencia Integrada contra el Terrorismo;

67. *Recuerda* su resolución [72/194](#), de 19 de diciembre de 2017, y observa con aprecio la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por prevenir y contrarrestar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal;

68. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluida su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, a que siga mejorando, en estrecha consulta con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, la asistencia técnica que presta a los Estados Miembros que la solicitan con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, así como las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de justicia penal y aplicación de la ley competentes, cuando se le solicite, a fin de desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores, mediante la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y mediante la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, conforme a su mandato;

69. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, tenga en cuenta en su programa de asistencia técnica para contrarrestar el terrorismo, previa solicitud, los elementos necesarios para el desarrollo de la capacidad nacional a fin de fortalecer los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

70. *Destaca* la necesidad de seguir prestando asistencia tangible para el desarrollo de la capacidad a los Estados Miembros para contrarrestar el terrorismo, reconoce a este respecto la necesidad de aportar más recursos para proyectos de desarrollo de la capacidad, toma nota de la aplicación del plan de las Naciones Unidas de creación de capacidad para contrarrestar la afluencia de combatientes terroristas

extranjeros por el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista), y alienta a los Estados Miembros a que presten al Equipo Especial y al Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo la asistencia financiera y de otro tipo necesaria para la ejecución efectiva de los proyectos mencionados en ese plan, en estrecha consulta con los Estados Miembros;

71. *Pide* que se intensifique la participación de los Estados Miembros en la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista);

72. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista) que prosiga sus esfuerzos positivos en la interacción con los Estados Miembros, y solicita a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que siga ofreciendo exposiciones informativas trimestrales y presentando un plan de trabajo periódico que incluya las actividades del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y ofreciendo plena transparencia a todos los Estados Miembros sobre su labor y sus programas;

73. *Alienta* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a colaborar estrechamente con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes para determinar y compartir mejores prácticas de prevención de los atentados terroristas contra objetivos potencialmente vulnerables, incluida la infraestructura vital, y reconoce la importancia de establecer alianzas público-privadas en este ámbito;

74. *Recalca* la función que desempeña la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo dentro de las Naciones Unidas, entre otras cosas en la evaluación de las cuestiones y tendencias relacionadas con la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, y 2178 (2014), de conformidad con su mandato y con la resolución 2395 (2017) del Consejo, de 21 de diciembre de 2017, y en el intercambio de información, según proceda, con los órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, y exhorta a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, todos los demás fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, los donantes y los receptores a que utilicen las recomendaciones y evaluaciones de los expertos de la Dirección en el diseño de las actividades de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad, en particular para promover la aplicación equilibrada de los cuatro pilares de la Estrategia, salvo cuando los Estados Miembros evaluados soliciten que determinada información tenga carácter confidencial;

75. *Pide* que se aumente la coordinación y la coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países receptores y las entidades receptoras de asistencia para la creación de capacidad contra el terrorismo, en particular en el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de justicia penal eficaces y basados en el estado de derecho, y pide también que se fomente el diálogo entre todas las partes interesadas con miras a situar las perspectivas nacionales en el centro de la creación de capacidad a fin de fortalecer la implicación nacional, reconociendo al mismo tiempo que las actividades relativas al estado de derecho deben estar asentadas en un contexto nacional y que los Estados tienen experiencias nacionales diferentes en el desarrollo de sus sistemas de justicia penal en función de sus características jurídicas, políticas, socioeconómicas, culturales, religiosas y otras particularidades de carácter local, pero reconociendo también que existen características comunes fundadas en reglas y normas internacionales;

76. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al contrarrestar el terrorismo, y, a este respecto, expresa seria preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional humanitario y de los refugiados, cometidas en el contexto de las actividades contra el terrorismo;

77. *Reitera* que, habida cuenta de su posible condición de víctimas del terrorismo, así como de otras violaciones del derecho internacional, todos los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido la ley, en particular los que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas y testigos de delitos, deben ser tratados de manera acorde con sus derechos, dignidad y necesidades, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular las obligaciones previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹, y, teniendo presentes a este respecto las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes a fin de reintegrar efectivamente a los niños que hayan estado asociados con grupos armados, incluidos grupos terroristas;

78. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren, al adoptar cualquier medida o utilizar cualquier medio contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad;

79. *Insta* a los Estados a que aseguren, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y la reglamentación nacional, y siempre que el derecho internacional humanitario sea aplicable, que la legislación y las medidas contra el terrorismo no obstaculicen las actividades humanitarias y médicas ni la colaboración con todos los agentes pertinentes, como se prevé en el derecho internacional humanitario;

80. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en sus territorios, y recuerda a este respecto que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario relativas a la protección de los civiles y el personal médico en los conflictos armados;

81. *Subraya* la importancia de las iniciativas multilaterales para combatir el terrorismo y de abstenerse de adoptar prácticas o medidas que sean incompatibles con el derecho internacional y los principios de la Carta;

82. *Toma nota* de la iniciativa del Secretario General de convocar la Primera Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas de Jefes de Organismos Antiterroristas de los Estados Miembros los días 28 y 29 de junio de 2018;

83. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones, a más tardar en mayo de 2019, le presente un informe que contenga recomendaciones y opciones concretas sobre la manera de evaluar los efectos de la aplicación de la Estrategia por las entidades de las Naciones Unidas, así como los avances logrados en dicha aplicación, con miras a fundamentar los debates entre los Estados Miembros antes del séptimo examen bienal de la Estrategia, en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

84. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones, a más tardar en febrero de 2020, le presente un informe sobre los avances logrados en la aplicación de la Estrategia que contenga sugerencias sobre su futura aplicación por el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;

85. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”, al objeto de examinar, antes de junio de 2020, el informe del Secretario General solicitado en el párrafo 84 y la aplicación de la Estrategia por los Estados Miembros, y de considerar la posibilidad de actualizarla para responder a los cambios que se hayan producido.

*101ª sesión plenaria
26 de junio de 2018*